



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-00035-00

Demandante: ANGIE KATHERINE TORRES GARCÍA

Demandado: ANGELICA PILAR LOPEZ BECERRA Y OTRO

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 13
de noviembre de 2020, a las 8:00 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-00206-00

Demandante: ABEL RODRIGUEZ CHACON

Demandado: FRANKLIN OSWALDO ARIAS RAMIREZ

Requerir a la parte actora para que aclare la liquidación del crédito presentada, toda vez que indica un concepto de valor de reconocimiento de crédito, el cual no resulta claro a que corresponde dicho monto de \$300.000, así mismo se observa que el valor de agencias en derecho, gastos de notificación y el de las costas procesales, no coincide con lo aprobado en auto de 13 de junio de 2019.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 13
de noviembre de 2020, a las 8:00 AM

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).
Prendario. Rad: 54-001-41-89-001-2017-00678-00

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A
Demandado: GERMAN ANTONIO TORRES MORENO

En atención a lo requerido por la parte ejecutante, en la que solicita se señale fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien embargado en este proceso, el despacho no accede a ello en este momento, hasta tanto no se establezcan los parámetros y lineamientos indicados para llevar a cabo la subasta electrónica y/o efectuar dicha diligencia de manera virtual garantizando así el debido proceso y la legalidad de la misma, lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo del artículo 452 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados fijado el día de
hoy 13 de noviembre de 2020, a las
8:00 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-01264-00

Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN

Demandado: JACQUELINE CÁCERES BOLÍVAR.

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 13
de noviembre de 2020, a las 8:00 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-01334-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOMADENORT
DEMANDADAS: NORELY LILIANA COTE ROJAS

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	ABONOS	SALDO CAPITAL	INTERÉS POR MES	SALDO DE LA DEUDA
FEBRERO	2017	30	2,793%		\$ 20.000.000	\$ 558.500,00	\$ 20.558.500
MARZO	2017	30	2,793%		\$ 20.000.000	\$ 558.500,00	\$ 21.117.000
ABRIL	2017	30	2,791%		\$ 20.000.000	\$ 558.250,00	\$ 21.675.250
MAYO	2017	30	2,791%		\$ 20.000.000	\$ 558.250,00	\$ 22.233.500
JUNIO	2017	30	2,791%		\$ 20.000.000	\$ 558.250,00	\$ 22.791.750
JULIO	2017	30	2,748%		\$ 20.000.000	\$ 549.500,00	\$ 23.341.250
AGOSTO	2017	30	2,580%		\$ 20.000.000	\$ 516.000,00	\$ 23.857.250
SEPTIEMBRE	2017	30	2,685%		\$ 20.000.000	\$ 537.000,00	\$ 24.394.250
OCTUBRE	2017	30	2,644%		\$ 20.000.000	\$ 528.750,00	\$ 24.923.000
NOVIEMBRE	2017	30	2,620%		\$ 20.000.000	\$ 524.000,00	\$ 25.447.000
DICIEMBRE	2017	30	2,596%		\$ 20.000.000	\$ 519.250,00	\$ 25.966.250
ENERO	2018	30	2,586%	\$ 301.545,00	\$ 20.000.000	\$ 517.250,00	\$ 26.181.955
FEBRERO	2018	30	2,626%	\$ 351.511,00	\$ 20.000.000	\$ 525.250,00	\$ 26.355.694
MARZO	2018	30	2,585%	\$ 351.511,00	\$ 20.000.000	\$ 517.000,00	\$ 26.521.183
ABRIL	2018	30	2,560%	\$ 351.511,00	\$ 20.000.000	\$ 512.000,00	\$ 26.681.672
MAYO	2018	30	2,555%	\$ 383.673,00	\$ 20.000.000	\$ 511.000,00	\$ 26.808.999
JUNIO	2018	30	2,535%	\$ 415.693,00	\$ 20.000.000	\$ 507.000,00	\$ 26.900.306
JULIO	2018	30	2,504%	\$ 390.183,00	\$ 20.000.000	\$ 500.750,00	\$ 27.010.873
AGOSTO	2018	30	2,493%	\$ 397.968,00	\$ 20.000.000	\$ 498.500,00	\$ 27.111.405
SEPTIEMBRE	2018	30	2,476%	\$ 415.836,00	\$ 20.000.000	\$ 495.250,00	\$ 27.190.819
OCTUBRE	2018	30	2,454%	\$ 415.836,00	\$ 20.000.000	\$ 490.750,00	\$ 27.265.733
NOVIEMBRE	2018	30	2,436%	\$ 405.115,00	\$ 20.000.000	\$ 487.250,00	\$ 27.347.868
DICIEMBRE	2018	30	2,425%	\$ 397.188,00	\$ 20.000.000	\$ 485.000,00	\$ 27.435.680
ENERO	2019	30	2,395%	\$ 320.384,00	\$ 20.000.000	\$ 479.000,00	\$ 27.594.296
FEBRERO	2019	30	2,463%	\$ 320.384,00	\$ 20.000.000	\$ 492.500,00	\$ 27.766.412
MARZO	2019	30	2,421%	\$ 320.384,00	\$ 20.000.000	\$ 484.250,00	\$ 27.930.278
ABRIL	2019	30	2,415%	\$ 320.384,00	\$ 20.000.000	\$ 483.000,00	\$ 28.092.894
MAYO	2019	30	2,418%	\$ 320.384,00	\$ 20.000.000	\$ 483.500,00	\$ 28.256.010
JUNIO	2019	30	2,413%	\$ 459.316,00	\$ 20.000.000	\$ 482.500,00	\$ 28.279.194



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

JULIO	2019	30	2,410%	\$ 415.146,00	\$ 20.000.000	\$ 482.000,00	\$ 28.346.048
AGOSTO	2019	30	2,415%	\$ 509.284,00	\$ 20.000.000	\$ 483.000,00	\$ 28.319.764
SEPTIEMBRE	2019	30	2,415%	\$ 449.406,00	\$ 20.000.000	\$ 483.000,00	\$ 28.353.358
OCTUBRE	2019	30	2,388%	\$ 520.488,00	\$ 20.000.000	\$ 477.500,00	\$ 28.310.370
NOVIEMBRE	2019	30	2,379%	\$ 430.732,00	\$ 20.000.000	\$ 475.750,00	\$ 28.355.388
DICIEMBRE	2019	30	2,364%	\$ 439.265,00	\$ 20.000.000	\$ 472.750,00	\$ 28.388.873
ENERO	2020	30	2,346%	\$ 354.242,00	\$ 20.000.000	\$ 469.250,00	\$ 28.503.881
FEBRERO	2020	30	2,383%	\$ 348.908,00	\$ 20.000.000	\$ 476.500,00	\$ 28.631.473
MARZO	2020	30	2,369%	\$ 406.192,00	\$ 20.000.000	\$ 473.750,00	\$ 28.699.031
ABRIL	2020	30	2,336%	\$ 427.530,00	\$ 20.000.000	\$ 467.250,00	\$ 28.738.751
MAYO	2020	30	2,274%	\$ 406.192,00	\$ 20.000.000	\$ 454.750,00	\$ 28.787.309
JUNIO	2020	30	2,265%	\$ 406.192,00	\$ 20.000.000	\$ 453.000,00	\$ 28.834.117
JULIO	2020	30	2,265%	\$ 406.192,00	\$ 20.000.000	\$ 453.000,00	\$ 28.880.925
AGOSTO	2020	30	2,286%	\$ 505.628,00	\$ 20.000.000	\$ 457.250,00	\$ 28.832.547
SEPTIEMBRE	2020	30	2,294%	\$ 406.192,00	\$ 20.000.000	\$ 458.750,00	\$ 28.885.105
OCTUBRE	2020	30	2,261%	\$ 406.192,00	\$ 20.000.000	\$ 452.250,00	\$ 28.931.163

La anterior liquidación se modifica hasta el mes de octubre de 2020, contabilizando los depósitos obrantes a favor del presente proceso de acuerdo a lo evidenciado en el portal del Banco Agrario.

Así mismo se observa que a la fecha obran 3 depósitos del mes de agosto a octubre de 2020, a favor del demandante, quedando como un saldo adeudado la suma de \$28.931.163.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados. Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 13 de noviembre de 2020, a las 8:00 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00020-00

Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN

Demandado: EDINSON FERNANDO VILLAMIL MARTINEZ Y OTRO

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NDRTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 13
de noviembre de 2020. a las 8:00 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA
 San José de Cúcuta, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).
 Mixto. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00334-00

DEMANDANTE: PEDRO ALEJANDRO MARUN MEYER
DEMANDADAS: HECTOR HERNÁN MENDOZA GELVEZ

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	ABONOS	SALDO CAPITAL	INTERÉS POR MES	SALDO DE LA DEUDA
DICIEMBRE	2017	28	2,596%		\$ 8.850.000	\$ 214.450,25	\$ 9.064.450
ENERO	2018	30	2,586%		\$ 8.850.000	\$ 228.883,13	\$ 9.293.333
FEBRERO	2018	30	2,626%		\$ 8.850.000	\$ 232.423,13	\$ 9.525.757
MARZO	2018	30	2,585%		\$ 8.850.000	\$ 228.772,50	\$ 9.754.529
ABRIL	2018	30	2,560%		\$ 8.850.000	\$ 226.560,00	\$ 9.981.089
MAYO	2018	30	2,555%		\$ 8.850.000	\$ 226.117,50	\$ 10.207.207
JUNIO	2018	30	2,535%		\$ 8.850.000	\$ 224.347,50	\$ 10.431.554
JULIO	2018	30	2,504%		\$ 8.850.000	\$ 221.581,88	\$ 10.653.136
AGOSTO	2018	30	2,493%		\$ 8.850.000	\$ 220.586,25	\$ 10.873.722
SEPTIEMBRE	2018	30	2,476%	\$ 473.529,76	\$ 8.850.000	\$ 219.148,13	\$ 10.619.340
OCTUBRE	2018	30	2,454%	\$ 473.529,76	\$ 8.850.000	\$ 217.156,88	\$ 10.362.968
NOVIEMBRE	2018	30	2,436%	\$ 473.529,76	\$ 8.850.000	\$ 215.608,13	\$ 10.105.046
DICIEMBRE	2018	30	2,425%	\$ 472.432,54	\$ 8.850.000	\$ 214.612,50	\$ 9.847.226
ENERO	2019	30	2,395%	\$ 464.154,96	\$ 8.850.000	\$ 211.957,50	\$ 9.595.028
FEBRERO	2019	30	2,463%	\$ 415.699,88	\$ 8.850.000	\$ 217.931,25	\$ 9.397.260
MARZO	2019	30	2,421%	\$ 464.154,96	\$ 8.850.000	\$ 214.280,63	\$ 9.147.386
ABRIL	2019	30	2,415%	\$ 464.154,96	\$ 8.850.000	\$ 213.727,50	\$ 8.896.958
MAYO	2019	30	2,418%	\$ 464.154,96	\$ 8.850.000	\$ 213.948,75	\$ 8.646.752
JUNIO	2019	30	2,413%	\$ 492.495,10	\$ 8.646.752	\$ 208.602,89	\$ 8.362.860
JULIO	2019	30	2,410%	\$ 492.495,10	\$ 8.362.860	\$ 201.544,92	\$ 8.071.909
AGOSTO	2019	30	2,415%	\$ 492.495,10	\$ 8.071.909	\$ 194.936,61	\$ 7.774.351
SEPTIEMBRE	2019	30	2,415%	\$ 497.305,47	\$ 7.774.351	\$ 187.750,58	\$ 7.464.796
OCTUBRE	2019	30	2,388%	\$ 497.305,47	\$ 7.464.796	\$ 178.222,01	\$ 7.145.713
NOVIEMBRE	2019	30	2,379%	\$ 483.489,00	\$ 7.145.713	\$ 169.978,64	\$ 6.832.202
DICIEMBRE	2019	30	2,364%	\$ 497.305,47	\$ 6.832.202	\$ 161.496,18	\$ 6.496.393
ENERO	2020	30	2,346%	\$ 487.368,07	\$ 6.496.393	\$ 152.421,62	\$ 6.161.446
FEBRERO	2020	30	2,383%	\$ 411.414,73	\$ 6.161.446	\$ 146.796,46	\$ 5.896.828
MARZO	2020	30	2,369%	\$ 521.310,40	\$ 5.896.828	\$ 139.681,12	\$ 5.515.199
ABRIL	2020	30	2,336%	\$ 521.310,40	\$ 5.515.199	\$ 128.848,84	\$ 5.122.737
MAYO	2020	30	2,274%	\$ 521.310,40	\$ 5.122.737	\$ 116.478,24	\$ 4.717.905
JUNIO	2020	30	2,265%	\$ 521.310,40	\$ 4.717.905	\$ 106.860,55	\$ 4.303.455



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

JULIO	2020	30	2,265%	\$ 521.310,40	\$ 4.303.455	\$ 97.473,26	\$ 3.879.618
AGOSTO	2020	30	2,286%	\$ 521.310,40	\$ 3.879.618	\$ 88.697,77	\$ 3.447.006
SEPTIEMBRE	2020	30	2,294%	\$ 526.367,07	\$ 3.447.006	\$ 79.065,69	\$ 2.999.704
OCTUBRE	2020	30	2,261%	\$ 526.367,07	\$ 2.999.704	\$ 67.830,81	\$ 2.541.168

La anterior liquidación se modifica hasta el mes de octubre de 2020, contabilizando los depósitos obrantes a favor del presente proceso de acuerdo a lo evidenciado en el portal del Banco Agrario.

Así mismo se observa que a la fecha obran 20 depósitos del mes de marzo de 2019 a octubre de 2020, a favor del demandante, quedando como un saldo adeudado la suma de \$2.541.168.

La juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 13 de noviembre de 2020, a las 8:00 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00210-00

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADAS: NOHORA INES BENITEZ FLOREZ Y OTRO

Observa este despacho que la liquidación de crédito alegada por la apoderada de la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	ABONOS	SALDO CAPITAL	INTERÉS POR MES	SALDO DE LA DEUDA
OCTUBRE	2018	7	2,454%		\$ 8.024.224	\$ 45.942,03	\$ 8.070.166
NOVIEMBRE	2018	30	2,436%		\$ 8.024.224	\$ 195.490,16	\$ 8.265.656
DICIEMBRE	2018	30	2,425%		\$ 8.024.224	\$ 194.587,43	\$ 8.460.244
ENERO	2019	30	2,395%		\$ 8.024.224	\$ 192.180,16	\$ 8.652.424
FEBRERO	2019	30	2,463%		\$ 8.024.224	\$ 197.596,52	\$ 8.850.020
MARZO	2019	30	2,421%		\$ 8.024.224	\$ 194.286,52	\$ 9.044.307
ABRIL	2019	30	2,415%		\$ 8.024.224	\$ 193.785,01	\$ 9.238.092
MAYO	2019	30	2,418%		\$ 8.024.224	\$ 193.985,62	\$ 9.432.077
JUNIO	2019	30	2,413%		\$ 8.024.224	\$ 193.584,40	\$ 9.625.662
JULIO	2019	30	2,410%		\$ 8.024.224	\$ 193.383,80	\$ 9.819.046
AGOSTO	2019	30	2,415%		\$ 8.024.224	\$ 193.785,01	\$ 10.012.831
SEPTIEMBRE	2019	30	2,415%		\$ 8.024.224	\$ 193.785,01	\$ 10.206.616
OCTUBRE	2019	30	2,388%	\$ 728.134,00	\$ 8.024.224	\$ 191.578,35	\$ 9.670.060
NOVIEMBRE	2019	30	2,379%	\$ 641.895,00	\$ 8.024.224	\$ 190.876,23	\$ 9.219.041
DICIEMBRE	2019	30	2,364%	\$ 669.351,00	\$ 8.024.224	\$ 189.672,59	\$ 8.739.363
ENERO	2020	30	2,346%	\$ 732.277,00	\$ 8.024.224	\$ 188.268,36	\$ 8.195.354
FEBRERO	2020	30	2,383%	\$ 608.437,00	\$ 8.024.224	\$ 191.177,14	\$ 7.778.094
MARZO	2020	30	2,369%	\$ 681.791,00	\$ 7.778.094	\$ 184.243,61	\$ 7.280.547
ABRIL	2020	30	2,336%	\$ 838.726,00	\$ 7.280.547	\$ 170.091,78	\$ 6.611.913
MAYO	2020	30	2,274%	\$ 681.791,00	\$ 6.611.913	\$ 150.338,37	\$ 6.080.460
JUNIO	2020	30	2,265%	\$ 681.791,00	\$ 6.080.460	\$ 137.722,42	\$ 5.536.392
JULIO	2020	30	2,265%	\$ 681.791,00	\$ 5.536.392	\$ 125.399,27	\$ 4.980.000
AGOSTO	2020	30	2,286%	\$ 681.791,00	\$ 4.980.000	\$ 113.855,24	\$ 4.412.064
SEPTIEMBRE	2020	30	2,294%	\$ 681.791,00	\$ 4.412.064	\$ 101.201,72	\$ 3.831.475
OCTUBRE	2020	30	2,261%	\$ 681.791,00	\$ 3.831.475	\$ 86.639,22	\$ 3.236.323

La anterior liquidación se modifica hasta el mes de octubre de 2020, contabilizando los depósitos obrantes a favor del presente proceso de acuerdo a lo evidenciado en el portal del Banco Agrario.

Así mismo se observa que a la fecha obran 4 depósitos del mes de julio a octubre de 2020, a favor del demandante, quedando como un saldo adeudado la suma de \$3.236.323.

La juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CAROLINA SERRANO BUENDIA

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Te

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 13 de noviembre de 2020. a las 8:00 AM

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Restitución. Radicado: 54-001-4189-001-2020-00284-00

Se encuentra al Despacho la demanda interpuesta por **ANNY COLORADO VECINO**, y en contra de **JESUS ORLANDO GARCÍA**, para decidir acerca de su admisión.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. Revisada la demanda y sus anexos, se observa que no aportaron los linderos del inmueble objeto a restituir conforme al artículo 83 del C.G.P.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **ANNY COLORADO VECINO**, y en contra de **JESUS ORLANDO GARCÍA**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer como apoderado de la parte actora a **MARIA ANGELICA MEDINA FONSECA**, en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy
13 de noviembre de 2020, a las 8:00

A.M.

El Secretario.